



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

NOTA-INFORME SOBRE LAS PREGUNTAS ORALES FORMULADAS PARA SU CONTESTACIÓN EN EL PLENO (11-23/POR-00145 Y 00146)

1. Antecedentes

En sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2023, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra acordó solicitar la emisión de un Informe Jurídico sobre la calificación y admisión a trámite de dos preguntas de máxima actualidad dirigidas ambas a la Presidenta del Gobierno de Navarra, formuladas en un caso por el Sr. García Jiménez y por la Sra. Nosti Izquierdo. Las preguntas objeto de análisis tienen el siguiente contenido:

“D. Javier García Jiménez, portavoz Grupo Parlamentario del Partido Popular y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral dirigida a Pleno:

¿Qué opinión le merece como presidenta del Gobierno de Navarra las cesiones que pide el independentismo catalán para apoyar la investidura del secretario general del Partido Socialista?”

“Doña Maria Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita a la Agrupación Parlamentaria VOX Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 209 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PREGUNTA ORAL de máxima actualidad con el fin de que sea respondida en Pleno por la Presidenta del Gobierno de Navarra:

¿Cuál es su opinión, como socialista y presidenta del Gobierno de Navarra, acerca de la propuesta de la Ley de amnistía que el expresidente catalán Carles Puigdemont está planteando como condición previa para iniciar conversaciones sobre la investidura del Gobierno en España, junto a su líder Pedro Sánchez?”

En concreto, el portavoz del GP Partido Socialista de Navarra, cuestionó el contenido de ambas preguntas formuladas a la Presidenta del Gobierno al no referirse a la actuación del Gobierno.

Por su parte, el portavoz del GP Partido Popular de Navarra relacionó la pregunta formulada con unas manifestaciones de la Presidenta en una entrevista concedida a un medio de comunicación.

En cumplimiento de dicho Acuerdo se emite la presente Nota-Informe:

2. Las preguntas: Concepto jurídico.

Como ya han advertido los servicios jurídicos del Parlamento en anteriores informes que, tanto la Constitución (art.111), el Amejoramiento (art. 32.2) como los diferentes Reglamentos parlamentarios, (en nuestro caso art. 209-218 del RPN) regulan las preguntas como un instrumento de fiscalización de la actuación del Gobierno y de cada uno de sus miembros.

A través de las preguntas los miembros de las Cámaras pueden obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones de responsabilidad del Gobierno, caracterizándose por recaer sobre cuestiones o hechos concretos y determinados.

Se ha de tener en cuenta además que la posibilidad de formular preguntas al Gobierno forma parte del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa reconocido individualmente a cada parlamentario, quedando en consecuencia constitucionalmente protegido por el art. 23.2 de la CE (SSTC 225/1992, 107/2001, 44/2010 y 27/2011).

3. La regulación de las preguntas en el Parlamento de Navarra. La actividad calificadora de la Mesa de la Cámara

El Capítulo II del Título XI de nuestro Reglamento se dedica a regular las preguntas. En concreto el artículo 209 establece que *“Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular preguntas a la Diputación Foral y a la totalidad de sus miembros.”*

Por su parte el artículo 210 regula los requisitos formales y materiales para su formulación y que son necesarios para ser calificados como tales y admitirse a trámite:

1. Las preguntas se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

2. No se admitirán a trámite las preguntas de exclusivo interés personal de quien las formule o de cualquier otra persona o entidad singularizada, las que supongan consulta de índole estrictamente jurídica o las que sean reiterativas de otras preguntas ya tramitadas en el mismo período de sesiones. Las preguntas que se refieren a una persona física o jurídica solo pueden admitirse a trámite si la actividad de dicha persona tiene trascendencia pública en el ámbito del Gobierno de Navarra. No pueden admitirse a trámite las preguntas que contengan expresiones ofensivas para la dignidad de las personas o que subestimen sus derechos.

3. La Mesa calificará el escrito y admitirá a trámite la pregunta si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo.

4. La Presidencia ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las preguntas admitidas y dará traslado de ellas a la Diputación Foral.”

Además, en relación con las preguntas orales ante el pleno, como es el caso, el art. 212 precisa que **“el escrito de presentación de la pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, *interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.*”**

A los requisitos expuestos se debe añadir uno más previsto en el art. 217.2: *La Mesa podrá declarar no admisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 139.1 de este Reglamento, referido a su vez a “cuando profieran palabras, muestren imágenes o grafismos o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o de sus miembros, de las instituciones o de cualquier otra persona o entidad”.*

Por tanto, el objeto está determinado y debe ser la Mesa (art.210.3 RPN), previa audiencia de la Junta de Portavoces (art. 42.1. 6ª RPN), la que debe calificar y admitir a trámite el escrito atendiendo al objeto y a los requisitos descritos.

Por tanto, la actuación de calificación debe limitarse a verificar dicho cumplimiento, puesto que la inadmisión por otros motivos supondría una vulneración del derecho fundamental del parlamentario.

Para completar el análisis interesa traer a colación la doctrina constitucional al respecto. Así en el auto 125/2005 sobre la materia en cuestión se señala lo siguiente:

“Recuérdese que el debate se plantea alrededor de cuál debe ser el contenido de las preguntas admisibles al Gobierno y cuál es el alcance de la función de control de éste y el ámbito de su responsabilidad política, de acuerdo con los arts. 66.2, 108 y 111 CE, y que en la aplicación de los mismos y de los arts. 185 y ss RCD al supuesto que nos ocupa existen discrepancias entre la Mesa y el Diputado. En esta aplicación, hecha por el órgano de gobierno, existe un mínimo de libertad que no podemos lesionar sin poner en peligro un valor constitucional importante como es la autonomía parlamentaria, reconocido en el art. 72 CE.

*La negativa a tramitar las preguntas, fundada en una interpretación no manifiestamente irrazonable de la norma, consistente en que puede deducirse de las normas constitucionales y reglamentarias citadas que en relación con las preguntas parlamentarias **ha de entenderse implícito como requisito de admisibilidad su referencia a la competencia o gestión del Gobierno, no puede considerarse que***

viole ningún derecho fundamental del recurrente y cae con toda claridad dentro del círculo de poderes precisos para la correcta administración del Reglamento por la Mesa, que este Tribunal debe respetar,”

De igual modo, en su Sentencia 44/2010, de 26 de julio de 2010 (FJ 4) se indica que:

*“A este respecto ya hemos tenido ocasión de señalar que la facultad de formular preguntas al Consejo de Gobierno pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria, pues la participación en el ejercicio de la función de controlar la acción del Consejo de Gobierno y de su Presidente y el desempeño de los derechos y facultades que la acompañan constituyen manifestaciones constitucionalmente relevantes del ius in officium del representante (SSTC 225/1992, de 14 de diciembre, FJ 2; 107/2001, FJ 4; y 74/2009, FJ 3). **Así, la inadmisión de las preguntas en cuestión, si bien prevista excepcionalmente en el art. 153.2 RCV, supone una limitación de los derechos y facultades que integran el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos cuya primera exigencia constitucional es la de que tal limitación aparezca suficientemente motivada** (SSTC 38/1999, FJ 2; y 74/2009, FJ 3), como, por otra parte, exige el propio RCV en su art. 153.5, que establece que: «La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta, si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo. La no admisión de una pregunta tendrá que ser decidida por la Mesa mediante resolución motivada que exponga razonadamente los fundamentos jurídicos en que se base».*

*Por ello, en el presente asunto, **corresponde a este Tribunal controlar que en los supuestos en que los acuerdos de la Mesa de las Cortes Valencianas sean contrarios a la admisibilidad de las preguntas, tales resoluciones incorporen una motivación expresa, suficiente y adecuada, en aplicación de las normas a las que está sujeta la Mesa en el ejercicio de su función de calificación y admisión de los escritos y documentos de índole parlamentaria, pues en ausencia de motivación alguna no sería posible determinar si el rechazo de la iniciativa de control al Gobierno entraña en sí misma el desconocimiento de la facultad que se ha querido ejercitar, ni si se manifiesta desprovista de razonabilidad en atención al fin institucional propio de la función que quiso ejercerse y los motivos aducidos para impedir su ejercicio** (SSTC 161/1988, de 20 de septiembre, FJ 9; 107/2001, FJ 7; 203/2001, FJ 4; 177/2002, FJ 10; y 74/2009, FJ 3).”*

4. Precedentes parlamentarios en la calificación y admisión de preguntas orales ante el Pleno.

En el ejercicio de estas funciones el precedente, como no puede ser de otra forma, es la calificación y admisión a trámite de las preguntas formuladas, siendo su inadmisión una excepción.

El contenido de la pregunta y el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos no generan dudas en la práctica totalidad de las preguntas formuladas, sin embargo, a efectos de ilustrar a los órganos parlamentarios que deben ejercer esta función se pueden recordar los siguientes **ejemplos encontrados de inadmisión**:

- La pregunta oral formulada por el Sr. Ramírez Erro el 22 de noviembre de 2006 “sobre si el Presidente del Gobierno de Navarra comparte el contenido de la intervención que hizo el Sr. Carlos Salvador en relación a la defensa del euskera y la violencia de ETA en el Congreso de los Diputados”, que fue inadmitida en sesión de 27 de noviembre de 2006, con la siguiente motivación: “*Teniendo en cuenta que la pregunta se refiere a una intervención en el Congreso de un Diputado y por ello ajena al ámbito del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 185.3 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:1.º No admitir a trámite la mencionada pregunta.*” (6-06/POR-00127)

- La pregunta oral formulada por el Sr. Telletxea Ezkurra sobre la opinión del Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en relación con la decisión de dos vecinas de Hondarribia de hacer una suscripción particular del diario Berria para la Biblioteca de Barañáin, formulada el 24 de abril de 2009, y que fue inadmitida en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, sin que conste motivación en el acuerdo adoptado.

Como se puede comprobar únicamente se ha planteado la inadmisión en supuestos muy determinados, optando en otras ocasiones por su admisibilidad dado el amplio objeto que abarca el contenido de las preguntas y que puede ser objeto de interpretación de manera favorable a su tramitación, siempre que se pueda vincular a la competencia o gestión del Gobierno o de sus miembros, se interrogue sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

En este sentido se pueden recordar como antecedentes ocurridos en la pasada legislatura, de calificación y admisión a trámite sin cuestionamiento alguno los siguientes:

- La pregunta oral formulada por el Sr. Esparza Abaurrea el 16 de noviembre de 2020 con el siguiente contenido: *¿En que se basa para afirmar que “el Gobierno ha negociado con quien ha querido negociar” los PGN, justificando de esta forma su pacto con EHBILDU?* (10-20/POR-00391) que fue respondida en el pleno del 19 de noviembre de 2020.

- La pregunta oral realizada por el mismo portavoz el 25 de enero de 2021 en los siguientes términos: *¿Va a seguir manteniendo su pacto con EH Bildu tras las palabras de Arnaldo Otegi en las que afirmaba, en una carta dirigida a los presos de ETA, qué: “EH Bildu necesita la experiencia y la fuerza de las celdas para que su proyecto político*

crezca” y las de Maddalen Iriarte en las que dice: “el daño causado por ETA está reconocido. Que fuese o no injusto depende de cada relato”? (10-21/POR-00055) que fue respondida en el pleno del 28 de enero de 2021.

- La pregunta oral (10-21/POR-00354) presentada por el Sr. Pérez-Nievas López de Goicoechea preguntando: *¿Qué avances ha observado la Presidenta en EH Bildu en esta legislatura en lo referente a su posicionamiento sobre la Violencia?”,* que fue objeto de un informe jurídico y derivó en una reformulación en su contenido por el siguiente: *¿A qué avances se refiere la Presidenta del Gobierno de Navarra en la entrevista a El Diario Vasco del 8 de agosto, en relación a la posición sobre la condena de la violencia de ETA en EH Bildu, cuando dice que estos se han dado “más cuando hablas con ellos y ellas en privado”, que justifiquen así el mantenimiento de los acuerdos con esta formación?* y que fue respondida en el pleno de 23 de septiembre de 2021.

Por otro lado, en la IX legislatura se puede citar las siguientes preguntas con respuesta oral ante el pleno que igualmente fueron calificadas y admitidas a trámite:

- Pregunta oral formulada por la Sra. Beltrán Villalba el 20 de junio de 2017 con el siguiente contenido: El pasado lunes 19 de junio EH Bildu se negó a condenar los atentados de Hipercor en su 30º aniversario, en una declaración institucional presentada por el PPN. *¿Va a exigirles que condenen los atentados de ETA, o va a seguir gobernando apoyada en quienes los disculpan?* Contestada en el pleno del 29 de junio de 2017.

- Pregunta oral de la misma portavoz presentada el 15 de noviembre de 2018 en la que se preguntaba a la Presidenta del Gobierno si tenía algo que decir sobre la utilización de la bandera de Navarra por parte del líder de EH Bildu, Arnaldo Otegi, en una reunión pública con el Presidente de la Generalidad de Cataluña, Quim Torra. Contestada en el pleno del 22 de noviembre de 2018.

5. La calificación y admisión a trámite de las preguntas formuladas por el Sr. García y la Sra. Nosti.

Como hemos transcrito en los antecedentes, los portavoces del GP PPN y APF Vox Navarra al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realizan sus respectivas preguntas para que sean respondidas por la Presidenta del Gobierno de Navarra ante el pleno del Parlamento.

En su función de calificación compete a la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, verificar si cumple con los criterios que se derivan de los artículos 209, 210, 212 y 217 del RPN, teniendo en cuenta, además, que como advierte el TC: *“...en todas esas resoluciones se reconoce un ámbito de libertad a las Mesas para, **además de comprobar que las iniciativas se ajustan a los requisitos formales, enjuiciar si las mismas respetan otros aspectos de los reglamentos parlamentarios y de la***

normativa constitucional. En estos casos nos hallamos ante actos de aplicación de los reglamentos por parte del órgano de gobierno de la Cámara dictados en un terreno perteneciente al núcleo mismo de la autonomía parlamentaria que debe ser respetado por este Tribunal (por todos, ATC 614/1988 de 23 de mayo, FJ 2).” -Auto TC 125/2005 FJ1 -

Pues bien, tras la lectura de sus contenidos, puede comprobarse que ambas preguntas cumplen con los requisitos formales para su tramitación, se presentan por escrito, contienen una escueta y estricta formulación de una sola cuestión y se dirigen además a la Presidenta del Gobierno como indica el artículo 209, si bien hay que advertir que en la POR 146 se le requiere contestación no solo como Presidenta del Gobierno, sino también “como socialista”, condición esta última, que de haberse formulado de manera única, entendemos que hubiera requerido de una mayor motivación para justificar su sujeción dentro de la esfera del control del Parlamento.

Resta por comprobar si se ajusta su contenido a la previsión reglamentaria de interrogar sobre “un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si el Gobierno va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo.”

En relación con la pregunta del portavoz del GP PPN se ha de reparar que la formulación no concreta el hecho, situación, o información acontecida referida a la actuación de la Presidenta del Gobierno en dicha condición. Debe tenerse en cuenta además que en la sesión de Mesa y Junta donde se debatió esta cuestión, la pregunta se contextualizó en unas declaraciones realizadas por la Presidenta del Gobierno en una entrevista a la que sin embargo no se alude en el escrito de formulación, lo cual dificulta el ejercicio de la función de calificación y admisión a trámite y su posible consideración dentro de la categoría de *un hecho, una situación o una información* prevista en el Reglamento, cuestión sin embargo, que en otras ocasiones se ha subsanado con su reformulación para clarificar que efectivamente dicha iniciativa se encuadra dentro de la función de control al Gobierno y sus miembros y cuyo ejercicio compete a los parlamentarios y parlamentarias forales.

En relación con la pregunta de la portavoz de la APF Vox Navarra tampoco se concreta el hecho, situación, o información acontecida referida a la actuación de la Presidenta del Gobierno en tal condición. Ni tampoco se refiere a ninguna posible actuación del propio Gobierno de Navarra sobre si va a remitir al Parlamento algún documento o a informarle acerca de algún extremo o si tomará alguna providencia sobre un asunto- referida en este caso ante una posible *Ley de amnistía*.

Por lo que de igual modo su planteamiento, en los términos formulados, puede dificultar su calificación y admisión y su consideración como pregunta oral como instrumento que se dirige a la actividad de control del Gobierno y de sus miembros, tras

plantearse dicha objeción por uno de los portavoces. En todo caso debemos insistir en los escasos precedentes de inadmisión y la necesaria motivación- expresa, suficiente y adecuada- caso de plantearse. Si bien nada obsta para que al igual que en la iniciativa anterior, si se generan dudas para su calificación y admisión, y así se estima oportuno por la Mesa, pueda plantearse su reformulación para su mayor clarificación como instrumento de control.

En todo caso, como hemos reiterado, es función de la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, verificar y valorar si efectivamente se cumplen en ambas preguntas con los criterios que se derivan de los artículos 209, 210, 212 y 217 del RPN en los términos que hemos informado.

Este es el informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 20 de septiembre de 2023

Los Servicios Jurídicos